



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 1304

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Asuntos a resolver.

Las solicitudes elevadas por la abogada de la entidad Cooperativa demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, en el sentido de (i) Enviarle el LINK de acceso al expediente digital del expediente contentivo del asunto de la referencia, para poder ejercer su derecho a la defensa (sic); y, (ii) Notificarla personalmente del Auto Admisorio de la Demanda.

Tesis del Despacho

Despachar positivamente la primera de las mencionadas peticiones por encontrarla procedente; y, negativamente la segunda, habida cuenta que el vocero judicial de la parte demandante allegó al paginario¹ el memorial que da cuenta de las notificaciones surtidas, en octubre 24 del año en curso, respecto de los demandados Fanor Yesid Castro Cruz, la Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar –TAXBELALCÁZAR, y la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En efecto, de la realidad procesal emergente se infiere que, el pasado 24 de octubre, el apoderado judicial de la parte actora remitió al correo de los citados demandados la notificación relativa a lo resuelto en el auto que admitió la demanda, adosando a la misma, los documentos a los que alude en su libelo, noticiamiento que a luces de lo previsto en el Art. 8º de la Ley 2213/20, se surtió en legal forma, por lo que no es admisible notificar de nuevo y de manera personal a la citada togada, según lo depreca.

En armonía con lo brevemente expuesto, S E D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARILYN PARADA RODRÍGUEZ, abogada titulada en ejercicio, como mandataria judicial de la Cooperativa Aseguradora Solidaria de Colombia, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE al correo electrónico de dicha profesional del derecho el link correspondiente al proceso de la referencia.

¹ Carpeta N° 07 del C. Ppal.

Proceso: Declarativo-Resp. Civil Extracontractual
Ddte.: María Esperanza Quiñónez Rivera y Otra.
Ddda.: Rober Jairo Hidalgo Bolaños y OTROS
Rad.: 1900-131-03001 – 2023 – 00177 – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Rechazar por improcedente la solicitud elevada por la referida togada, en el sentido de notificarla personalmente, como quiera que la empresa que va a representar adjetivamente ya fue debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163fdf1defaee610919d24cbb2f90a050c6102ea315374d53f42d505d6f2bccf**

Documento generado en 16/11/2023 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>